

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

TRAZABILIDAD	2021IE0054599 de 12-07-2021 Traslado de hallazgo a Colegiatura. 2021IE0090897 de 21-10-2021 Asignación para sustanciación IP. 2022IE0013528 de 11-02-2022 Reasignación para sustanciación IP. Auto 088 de 23-06-2022 Decisión IP y asignación sustanciación PRF
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80522-2021-39274
CUN SIREF	AC-80522-2021-32961
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PASTO NIT. 891.280.000-3
CUANTÍA DEL DAÑO	CUANTÍA APERTURA: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.147.298,19) CUANTÍA IMPUTACIÓN: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.156.544).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, C.C. No. 12.970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023. RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ, C.C. No. 12.748 447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, suscriptor del convenio 20202751 de 1º de diciembre de 2020. NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO, C.C. No. 34 317.940, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto supervisora de la ejecución del convenio solidario 20202751 según la décimo tercera. ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO, C.C. No. 98 383.192 representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 NIT 901032544-0, ejecutor del convenio solidario 20202751 de 13 de noviembre de 2020.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SEGUROS DEL ESTADO S A., NIT 860.009.578-6 (Póliza seguro de cumplimiento 41-101236336) AXA COLPATRIA SEGUROS S A , NIT. 860.002.184-6 (Póliza manejo global entidades oficiales 20272230)

ASUNTO

Habiéndose agotado las actuaciones procesales previstas en la Ley 610 de 2000, estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 *ibídem* y conforme disponen los artículos 47 y 48 de la citada ley, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República a proferir AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL EN EL PRF-80522-2021-39274 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado al Municipio de Pasto

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**I. ANTECEDENTES**

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento al manejo de los recursos Educación, PAE, FOME, FONPET del Municipio de Pasto se configuró el Hallazgo No. 12 CONVENIO 20202751 ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO CERRAMIENTO POLIDEPORTIVO ATAHUALPA DE LA COMUNA 2 – SGP SECTOR DEPORTE (A, IP) con ocasión de las irregularidades detectadas en la ejecución de ese convenio.

Trasladado el hallazgo con radicado 2021IE0054599 de 12 de julio de 2021¹, la Colegiatura decidió aperturar una indagación preliminar con auto No. 215 de 29 de diciembre de 2021; actuación pre procesal que culminó con auto No. 088 de 23 de junio de 2022 con mérito para apertura de un proceso de responsabilidad fiscal asignado para sustanciación a la profesional del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Nariño Elizabeth Jurado Melo.

II. HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal descritos en el formato de traslado de hallazgo² y en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal son los siguientes:

El municipio de Pasto suscribió el Convenio Solidario No. 202751 con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2, para aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la adecuación y el mejoramiento del cerramiento del Polideportivo del Barrio Atahualpa de esta ciudad.

El convenio se pactó por \$36.000.000 que correspondían al aporte del municipio y el plazo se fijó en 30 días calendario contados a partir del acta de inicio; última que se suscribió el 1º de diciembre de 2020³.

Inicialmente las cantidades de obra a ejecutar eran las siguientes⁴.

Código	Descripción	UN	Vr. Unitario	Cantidad	Vr. Parcial
1,1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	946,00	400,00	378 400,00
1,4	Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano	M3	22.127,00	21,00	10 227.540,00
1,5	Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador	M3	58.712,00	21,00	1.232.952,00
1,6	Pintura de tráfico polideportivo incluye líneas de demarcación.	ML	26.900,00	400,00	10 760.000,00
1,8	Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa	KG	4 263,00	200,00	852 600,00
1,9	Cimentación tipo zapatas en concreto de resistencia 21 Mpa	M3	444.116,00	1,91	848 261,56
2	Cimentación tipo viga de amarre, en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30X30 cm	M3	535 298,00	1,52	813 652,96
2,1	Columna en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30X30 cm	M3	732 255,00	0,21	153 773,55
2,2	Cerramiento de protección e impacto en tubo estructural semipesado 2 1/2" @ 2 5mts, marco en ángulo de 1 1/2" *3/16, refuerzo en ángulo de 1/2"*3/16 y malla eslabonada cal 10, H= 2.0 m pintado con anticorrosivo y pintura esmalte.	ML	264 508,00	31,22	8 257 587,11
2,3	Excavaciones vanas sin clasificar a una profundidad > 2.0 m con entibado	M3	23 527,00	31,00	729 337,00
2,4	Base granular	M3	82 459,00	31,00	2 566 229,00
2,5	Imprimación con MC-70	M2	2 865,00	157,00	449 805,00
2,6	Mezcla densa en caliente tipo MOC-19, incluye sello de juntas en pavimento flexible.	M3	666.243,00	7,85	5.230.007,55

¹ Archivo SIREF "2_2021ie0054599 traslado hallazgos indagaciones 3, 11 y 12 ac sgp pasto vigencia 2020"

² Archivo SIREF "3_hallazgo no. 12 convenio 20202751 mejoramiento cerramiento polideportivo atahualpa (ip)"

³ Archivo PDF "6. ACTA DE INCIO CONVENIO 20202751"

⁴ Archivo Excel "01 presupuesto_COMUNA_2-POL.ATAHUALPA" libro "Barrio Atahualpa"

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Código	Descripción	UN	Vr. Unitario	Cantidad	Vr. Parcial
Costo Directo					32 727 272,73
Impuestos					10,00% 3.272.727,27
COSTO TOTAL					36.000.000,00

No obstante, en el acta final del convenio las partes señalaron las siguientes cantidades ejecutadas de los ítems pactados⁵:

N	DESCRIPCIÓN	VALORES CONTRATADOS				VALORES ACTUALIZADOS		VALORES EJECUTADOS		VALORES ACUMULADOS	
		UN	CANTID	VR UNITAR	VR PARCIAL	CANTID	VR PARCIAL	CANTID	VR PARCIAL	CANTID	VR PARCIAL
1.1	Replanteo general (área menor 1000m2).	M2	400.00	946.00	378 400,00	432,00	408 672,00	432.00	408 672.00	432.00	408 672.00
1.4	Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano	M3	21.00	22 127.00	464 667.00	38.00	663.610,08	30,00	663.610.00	30.00	663 610.00
1.5	Base en recibo común tipo afirmado compactación con vibracompactor	M3	21.00	58 712.00	1 232 952.00	16,22	952 543.49	16.22	952 543.49	16.22	952 543.49
1.6	Pintura de tráfico polidepositivo incluye líneas de demarcación.	ML	400.00	26 900.00	10 760 000,00	432,00	11 620 800.00	432.00	11 620 800.00	432.00	11 620 800.00
1.8	Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa	KG	200.00	4 263.00	852 600.00	220,00	937 860,00	220,00	937 860,00	220.00	937 860,00
1.9	Cimentación tipo zapatas en concreto de resistencia 21Mpa	M3	1.91	444 116.00	848 261.56	1,51	848 261,58	1.91	848 261,58	1,91	848 261,58
2	Cimentación tipo viga de amarre en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI) sección 30x30 cm	M3	1.52	535 298.00	813 652,16	1,28	895 161,44	1,28	895 161,44	1,28	895 161,44
2.1	Columna en concreto de resistencia 21Mpa (3000 PSI), sección 30x30 cm	M3	0.21	732 255.00	153 773.55	0.15	109 838,25	0.15	109 838.25	0,15	109 838.25
2.2	Cerramiento de protección e impacto en tubo estructural semipesado 2 1/2" @ 2.5m/m en ángulo de 1/2" 3/8 refuerzo en ángulo de 1/2" 3/8 y malla estabonada oal 10 H= 2.0 m privado con anticorrosivo y pintura esmalte	ML	31.22	264 506.00	8 257 587.11	31.75	8 397 120.61	31.75	8 397 120.61	31,75	8 397 120,61
2.3	Excavaciones varias sin clasificar a una profundidad > 2.0 m con entibado.	M3	31.00	23.527.00	729 337.00	16,22	381 702,05	16.22	381 702.05	16.22	381 702.05
2.4	Base granular	M3	31.00	82 459.00	2 556 229.00	16.72	1 543 632,48	16,72	1 543 632.48	16,72	1 543 662.48
2.5	Impresión con MC-70	M2	157.00	2 865.00	449 805.00	124,80	357 552,00	124.80	357 552.00	124.80	357 552.00
2.6	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 incluye sello de juntas en pavimento flexible	M3	7.85	666 243,00	5 230 007.55	8,74	5 820 298,85	8.74	5 820 298.85	8.74	5 820 298.85
COSTO DIRECTO					32 727 272,73	32 727 272,73		32 727 272,73		32 727 272,73	
Administración 10,0%					3 272 727,27	3 272 727,27		3 272 727,27		3 272 727,27	
TOTAL					36 000 000,00	36 000 000,00		36 000 000,00		36 000 000,00	

Ahora bien, en la auditoría y en el trámite de la indagación preliminar se adelantaron verificaciones *in situ* realizadas por un profesional de la Ingeniería Civil adscrito a la Gerencia Nariño de la CGR en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal. La primera visita se realizó el 4 de mayo de 2021 y en aquella oportunidad no se tomaron medidas de los ítems ejecutados por falta de acceso al escenario deportivo⁶, en cambio en la segunda visita llevada a cabo el pasado 31 de marzo de 2022⁷, se tomaron las mediciones correspondientes.

Luego de calcular y analizar la información recolectada en el año 2022, el Ingeniero Civil de apoyo presentó informe técnico en el que concluyó que de los ítems 1.4., 1.5., 1.6., 1.8., 2.4 , 2.5. y 2.6 (7 de los 13) se ejecutaron menores cantidades a los pactados por las partes en el Convenio solidario 202751.

Así mismo, el profesional de apoyo calculó (a favor) las cantidades de más ejecutadas en los ítems 1.1., 1.9., 2., 2.1., 2.2. y 2.3 y producto de la operación concluyó que los faltantes de obra totalizan \$4.147.298,19 (\$3.770.271,08 costo directo + \$377.027,11 impuestos 10%).

⁵ Ver archivo Excel "01 presupuesto_COMUNA_2-POL ATAHUALPA" libro "ACTA FINAL"

⁶ "(...) no fue posible acceder al polideportivo para verificar las cantidades realmente ejecutadas y la calidad de las obras, debido a que este se encontraba cerrado, por parte del funcionario de la Alcaldía de Pasto se informa que la llave de acceso está en posesión de la comunidad y se encuentra extraviada" Ver formato de hallazgo fiscal.

⁷ Archivo SIREF 16_20220331 ip-39274 acta de visita especial

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Así lo tabuló (radicado 2022IE0038597⁸):

IT.	DESCRIPCION	UN	VALORES CONTRATADOS			VALORES ACTUALIZADOS		VALORES VERIFICADOS (VISITA CGR)		
			CANTID	VR. UNITAR	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	CANTID	VR. PARCIAL	DIFERENCIA
1.1	Replanteo general (area menor 1000m2)	M2	400,00	946,00	378.400,00	432,00	408.672,00	499,93	472.933,87	64.261,87
1.4	Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano	M3	21,00	22.127,00	464.667,00	30,00	663.810,00	14,00	309.778,00	354.032,00
1.5	Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador	M3	21,00	58.712,00	1.232.952,00	16,22	952.543,49	12,00	704.544,00	247.999,49
1.6	Pintura de trafico/polideportivo incluye lineas de demarcacion	M2	400,00	26.900,00	10.760.000,00	432,00	11.620.800,00	360,27	9.691.238,79	1.929.561,21
1.8	Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa	KG	200,00	4.263,00	852.600,00	220,00	937.860,00	200,00	852.600,00	85.260,00
1.9	Cimentación tipo zapatas en concreto de resistencia 21 Mpa	M3	1,91	444.116,00	848.261,56	1,91	848.261,56	2,40	1.067.654,86	219.393,30
2	Cimentación tipo viga de amarre en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30x30 cm	M3	1,52	535.298,00	813.652,96	1,28	685.181,44	1,83	981.870,36	296.688,92
2.1	Columna en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30x30 cm	M3	0,21	732.255,00	153.773,55	0,15	109.838,25	0,48	353.679,17	243.840,92
2.2	Cerramiento de protección e impacto en tubo estructural semipesado 2 1/2" @ 2 Smts., marco en angulo de 1 1/2" x 3/16 refuerzo en angulo de 1/2" x 3/16 y malla eslabonada cal 10 H= 2.0 m pintado con anticorrosivo y pintura esmalte	ML	31,22	264.508,00	8.257.587,11	31,75	8.397.120,61	31,90	8.437.805,20	40.684,59
2.3	Excavaciones varias sin clasificar a una profundidad > 2.0 m con entibado	M3	31,00	23.527,00	729.337,00	16,22	381.702,05	31,90	750.511,30	368.809,25
2.4	Base granular	M3	31,00	82.459,00	2.556.229,00	18,72	1.543.632,48	-	-	1.543.632,48
2.5	Imprimación con MC-70	M2	157,00	2.865,00	449.805,00	124,80	357.552,00	107,76	308.735,27	48.816,74
2.6	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 Incluye sello de juntas en pavimento flexible	M3	7,85	666.243,00	5.230.007,55	8,74	5.820.298,85	7,54	5.025.650,83	794.648,01
COSTO DIRECTO					32.727.272,73		32.727.272,73		28.957.001,65	3.770.271,08
Impuestos			10,0%		3.272.727,27		3.272.727,27		2.895.700,16	377.027,11
TOTAL					36.000.000,00		36.000.000,00		31.852.701,81	4.147.298,19
FALTANTE DE OBRA										4.147.298,19

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de derecho de la actuación que se adelanta las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 2019.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias.

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con el hecho dañoso es el MUNICIPIO DE PASTO, entidad del orden territorial, identificada con NIT 800.099.106-1, con dependencias administrativas ubicadas en la Carrera 28 No. 16-30 Barrio San Andrés de esta ciudad, representada legalmente por el señor alcalde Germán Chamorro de la Rosa.

V. ACTUACIONES PROCESALES

Las principales actuaciones procesales adelantadas son:

⁸ Ver archivo pdf "17_20220427 ip-39274 informe tecnico ing civil".

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

- Auto No. 681 de 29 de julio de 2022 por medio del cual se abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal; providencia notificada así (Archivo SIREF 23_20220729 prf-39274 auto 681 apertura)
- VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA: notificación personal por conducto de su apoderado realizada el 4 de octubre de 2022 (radicado 5609934) (Archivo SIREF 48_20221004 prf-39274 notificación personal ab german chamorro).
- NILSA ROCIO VILLOTA ROSERO: notificación personal por aviso físico radicado 2022EE0171007 de 30-09-2022, entregado el 05-10-2022 (Archivo SIREF 45_20220930 prf-39274 notificación por aviso nilsa villota)
- RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ: notificación personal realizada el 20 de septiembre de 2022 (radicado 5577605) (Archivo SIREF 39_20220920 prf-39274 notificación personal rhonny).
- ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO: notificación personal por aviso físico radicado 2022EE0171015 de 30-09-2022, entregado el 05-10-2022 (Archivo SIREF 46_20220930 prf-39274 notificación por aviso robert patino).
- Comunicación vinculación AXA Colpatria Seguros S.A. efectuada con radicado 2022EE0144289 de 23-08-2022 enviado por correo electrónico (Archivo SIREF 27_20220823 prf-39274 comunicacion vinc aseguradoras)
- Comunicación Seguros del Estado efectuada con radicado 2022EE0144288 de 23-08-2022 enviado por correo electrónico (Archivo SIREF 27_20220823 prf-39274 comunicacion vinc aseguradoras).
- Auto No. 812 de 2 de septiembre de 2022 por medio del cual se niega una solicitud de copias del expediente (Archivo SIREF 30_20220902 prf-39274 auto 812 niega copias, 29_20220905 prf-39274 estado auto 812).
- Auto No. 838 de 13 de septiembre de 2022 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de Germán Chamorro) (Archivo SIREF 34_20220913 prf-39273 auto 838 reconoce personería y aut copias, 35_20220914 prf-39274 estado auto 838)
- Auto No. 903 de 30 de septiembre de 2022 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de AXA Colpatria Seguros) (Archivo SIREF 37_20220930 prf-39274 auto 903 reconoce personería y copias axa, 38_20221003 prf-39274 estado auto 903).
- Auto No. 008 de 8 de noviembre de 2022 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 53_20221108 prf-39274 auto 008 avoca conocimiento vac)
- Auto No. 009 de 19 de diciembre de 2022 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 55_20221219 prf 39273 auto 009 avoca conocimiento turno).
- Auto No. 1189 de 21 de diciembre de 2022 por medio del cual se fija fecha para recepción de versiones libres (Archivo SIREF 54_auto no 1189 prf2021-39274, 56_20221223 prf-39274 estado auto 1189)
- Resolución REG-EJE-0119 de 22 de diciembre de 2022 suspensión de términos los días 23 y 30 de diciembre de 2022 (Archivo SIREF 57_20221222 prf-39274 resolucion 0119 suspension 23 y 31 dic).
- Auto No. 056 de 30 de enero de 2023 por medio del cual se reconoció personería a un abogado y se autorizan copias (apoderado de Nilsa Villota) (Archivo SIREF 60_auto no 056 prf2021-39274, 63_20230131 prf-39274 estado auto 056).
- Auto No. 001 de 3 de febrero de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 70_20230203 prf-39274 auto 001 avoca conocimiento)
- Auto No. 112 de 14 de febrero de 2023 por medio del cual se fija nueva fecha para recepción de versiones libres (Archivo SIREF 71_20230214 prf-39274 auto 112 fija nueva fecha vl, 72_20230215 prf-39274 estado auto 112)
- Auto No. 002 de 1º de marzo de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 75_20230301 prf-39274 auto 002 avoca conocimiento gerente).
- Auto No. 005 de 13 de marzo de 2023 por medio del cual una directiva avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 76_20230313 prf-39274 auto 005 avoca conocimiento directiva lopez)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

- Resolución REG-EJE-0123 de 28 de marzo de 2023 suspensión de términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 (semana santa) (Archivo SIREF 81_20230328 prf-39274 resolucion 0123 susp terminos).
- Auto No. 364 de 16 de mayo de 2023 por medio del cual se decretan unas pruebas (Archivo SIREF 82_auto no 364 prf2021-39274, 83_20230517 prf-39274 estado auto 364).
- Auto No. 925 de 9 de noviembre de 2023 por el cual se deja a disposición de los sujetos procesales un informe técnico (Archivo SIREF 91_auto no 925 prf2021-39274, 93_20231114 prf-39274 estado auto 925); término que corrió entre el 15 y el 21 de noviembre de 2023 (Archivo SIREF 92_20231115 prf-39274 traslado auto 925).
- Auto No. 012 de 14 de noviembre de 2023 por medio del cual un directivo avoca conocimiento del PRF (Archivo SIREF 94_20231114 prf-39274 auto 012 avoca gerente).

VI. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas obrantes válidamente en el proceso de responsabilidad fiscal corresponden a las siguientes:

6.1. Soportes del hallazgo de auditoría (Archivo SIREF 3_hallazgo no. 12 convenio 20202751 mejoramiento cerramiento polideportivo atahualpa (ip))

Convenio 202751

- Concepto de viabilidad
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001110 de 4 de septiembre de 2020 por \$36.000.000.
- Plan de calidad de la obra, fecha septiembre de 2020.
- Presupuesto de obra de octubre de 2020 y APU
- Acta de socialización del proyecto, fecha 1º de noviembre de 2020.
- Plano arquitectónico Polideportivo Barrio Atahualpa.
- Resolución 21 de 13 de noviembre de 2020 expedida por el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto, por medio del cual se justifica un proceso de contratación.
- Estudios y documentos previos para celebrar un convenio solidario entre el municipio de Pasto y la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2, fecha noviembre de 2020.
- Convenio solidario No. 202751 de 13 de noviembre de 2020 suscrito entre el municipio de Pasto y la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO CERRAMIENTO POLIDEPORTIVO ATAHUALA DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE PASTO vigencia 2020", valor \$36.000.000, plazo de ejecución 30 días calendario a partir del acta de inicio.
- Registro de compromiso presupuestal No. 2020003354 de 25 de noviembre de 2020 por \$36.000.000
- Póliza de cumplimiento No. 41-44-101236336 y 41-40-101039923 de responsabilidad civil extracontractual expedidas el 26 de noviembre de 2020 por Seguros del Estado S.A.
- Aprobación de pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, fecha 26 de noviembre de 2020.
- Acta de inicio del convenio, fecha 1º de diciembre de 2020.
- Informe de supervisión No. 1 de diciembre de 2020.
- Acta de amortización del anticipo, fecha 30 de diciembre de 2020
- Acta final del convenio, fecha 30 de diciembre de 2020
- Cuadro anexo al acta final del convenio en el que se detallan todos los ítems ejecutados.
- Cuenta de cobro y anexos facturas de compra de materiales e insumos.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

- Orden de pago No. 2020011188 de 30 de diciembre de 2020.
- Formato certificación pago de cuentas fechado 23 y 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de egreso No. 2020014901 de 31 de diciembre de 2020 por \$18.000.000.
- Acta adición valor activo fijo No. 2020000018 de 31 de diciembre de 2020 Almacén General.
- Acta salida activo fijo al servicio No. 2020000054 de 31 de diciembre de 2020 Almacén General.
- Comprobante de egreso No. 2021000421 de 10 de febrero de 2021 por \$16.200.000.

Otros documentos

- Hoja de vida representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2: cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, RUT, paz y salvo municipal, planilla pago seguridad social.
- Resolución de 2004 de la Gobernación de Nariño, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 y 0001 de 2016 de la Alcaldía de Pasto por medio del cual se inscribe una nueva directiva y dignatarios de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2.
- Hoja de vida de la Secretaria de Infraestructura Municipal Nilsa Rocío Villota Rosero formato hoja de vida función pública, cédula de ciudadanía, RUT, declaración de bienes y rentas, acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, manual de funciones.
- Matriz Análisis de Precios Unitarios APU de la Secretaría de Infraestructura Municipal.
- Cuantías para contratar el municipio de Pasto en la vigencia 2020.
- Póliza de seguro de manejo global expedida por Axa Colpatría con vigencia desde el 13-05-2020 al 22-01-2021.

Documentos de la auditoría

- Acta de visita especial realizada al sitio de ejecución de las obras el 4 de mayo de 2021 por el profesional de la CGR Ingeniero Civil Jonathan Ahumada Caicedo y personal de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Pasto.
- Papel de trabajo profesional auditor.
- Oficio radicado 2021EE0073519 de 10 de mayo de 2021 de comunicación de las observaciones de auditoría a la Alcaldía de Pasto.
- Oficio radicado 1210/0539-2021 de 18 de mayo de 2021 por medio del cual la Alcaldía de Pasto da respuesta a las observaciones de la auditoría.

6.2. Pruebas de la indagación preliminar

- Auto No. 215 de 29 de diciembre de 2021 de apertura de la indagación preliminar (Archivo SIREF 4_20211229 ip 39274- auto de apertura)
- Oficio radicado 2022ER0036552 de 14 de marzo de 2022, por medio del cual la Alcaldía de Pasto, Secretaría de Infraestructura y Valorización remite información solicitada: APU pintura tráfico polideportivo y acta de liquidación del convenio (Archivo SIREF 10_20220311 ip-39274 respuesta alcaldía de pasto).
- Oficio radicado 2022ER0043014 de 23 de marzo de 2022, por medio del cual el Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 allega la información solicitada: informe ejecución convenio 20202751, extractos bancarios y pago estampillas (Archivo SIREF 12_20220323 ip-39274 respuesta jac comuna 2, 13_20220323 ip-39274 respuesta jac comuna 2 anexos).
- Acta de visita especial realizada el 31 de marzo de 2022 al sitio de ejecución del convenio 202751 Polideportivo Barrio Atahualpa; diligencia en la que participaron funcionarios de la CGR (Ingeniero Civil de apoyo y sustanciadora de la IP) y funcionarios de la Secretaría de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Infraestructura y Valorización del Municipio de Pasto (Archivo SIREF 16_20220331 ip-39274 acta de visita especial).

- Oficio radicado 2022ER0058853 de 18 de abril de 2022, proveniente de la Alcaldía de Pasto, Secretaría de Infraestructura y Valorización con el que allega información complementaria: registro fotográfico de la ejecución de algunos ítems, acta de liquidación bilateral (Archivo SIREF 15_20220408 ip-39274 informacion alcaldia segun acta visita).
- Oficio radicado 2022IE0038597 de 27 de abril de 2022, con el que se allega informe técnico rendido por el Ingeniero Civil de apoyo, Jonathan David Ahumada Caicedo, Profesional Universitario Grupo de Vigilancia Fiscal (Archivo SIREF 17_20220427 ip-39274 informe tecnico ing civil).
- Auto No. 068 de 20 de mayo de 2022 por medio del cual se decretan pruebas (Archivo SIREF 18_20220520 ip-39274 auto 068 decreta pruebas).
- Oficio radicado 2022ER0082698 de 25 de mayo de 2022, por medio del cual la Alcaldía de Pasto, Subsecretaría de Talento Humano allega información de los señores Nilsa Rocío Villota Rosero, Rhonny Halstong Miranda Martínez y Germán Chamorro de la Rosa tales como copia de actos administrativos de nombramiento y posesión, certificaciones laborales, formatos de hoja de vida y declaraciones de bienes y rentas (Archivo SIREF 21_20220525 ip-39274 respuesta alcaldia de pasto).
- Auto No. 002 de 23 de mayo de 2022 por medio del cual un Directivo avoca conocimiento de la IP por vacaciones de la titular (Archivo SIREF 19_20220523 ip-39274 auto 002 avoca conocimiento).
- Auto No. 088 de 23 de junio de 2022 por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño declaran cerrada la Indagación Preliminar IP-80522-2021-39274 y ordenan la apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal (Archivo SIREF 22_20220623 ip-39274 auto 088 cierre ip para prf).

6.3. Pruebas del PRF

- Oficio radicado 2022ER0144861 de 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Pasto con el que allega informe técnico de las actividades ejecutadas en el convenio 202751 (Archivo SIREF 32_20220906 prf-39274 informe obras nilsa villota).
- Oficio radicado 2022ER0166165 de 6 de octubre de 2022 proveniente de Seguros del Estado S.A. con el que allega el clausulado de la póliza 41-44-101236336 (Archivo SIREF 49_20221006 prf-39274 respuesta seguros del estado, 50_20221006 prf-39274 respuesta seguros del estado anexos).
- Prueba anexa a la versión libre rendida por el señor Germán Chamorro De La Rosa (radicado 2023ER0014059 de 31-01-2023) y Nilsa Rocío Villota Rosero (radicado 2023ER0049009 de 28-03-2023)⁹: Informes de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal de la Alcaldía de Pasto con ocasión de la visita al sitio de las obras e informe técnico de enero de 2023 (Archivo SIREF 67_20230131 prf-39274 version libre german chamorro, 78_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota).
- Oficio radicado 2023ER0051641 de 30-03-2023 suscrito por la apoderada de la vinculada Nilsa Villota, en el que presenta argumentos de defensa y solicita terminación del proceso a favor de su defendida (Archivo SIREF 80_20230330 prf-39274 solicitud apoderada nilsa villota).
- Declaración juramentada rendida el 20 de junio de 2023 por el señor Andrés Darío Velasco Cadena (Archivo SIREF 87_20230620 prf-39274 testimonio andres velasco).
- Oficio radicado 2023IE0082412 de 15 de agosto de 2023, Informe Técnico rendido el profesional de apoyo Ingeniero Civil (Archivo SIREF 89_20230815 prf-39274 informe tecnico ing civil).

⁹ Únicamente se enlistará aquella que no hace parte de las pruebas allegadas con el hallazgo y al trámite de la indagación preliminar

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

VII. VERSIONES LIBRES

En garantía del derecho de defensa previsto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en el trámite procesal se fijó fecha para la recepción de versiones libres de los presuntos responsables; invitación frente a la que respondieron por escrito argumentando lo siguiente:

- **Rhonny Halstong Miranda Martínez** (radicado 2023ER0013053 de 30-01-2023) (Archivo SIREF 65_20230130 prf-39274 version libre rhonny, 64_20230130 prf-39274 version libre rhonny anexo).

Tras reseñar las funciones que desempeñó como Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto (funciones consignadas en el Decreto 0433 de 23 de octubre de 2017) afirmó:

"La claridad de las citadas funciones implide desatender su tenor literal favoreciendo interpretaciones incorrectas. De su simple lectura se extraen dos verdades incontrovertibles. (i) La función a mi encomendada es realizar la gestión contractual y asesorar a las dependencias cuando estas lo requieran y, (ii) los hechos que generan el presunto daño al erario público son netamente de carácter técnico, correspondientes a la Secretaría que requiera la contratación en este caso de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, es esa dependencia quien estructuró los estudios previos, que lógicamente deben incluir autorizaciones, aprobaciones permisos, presupuesto, análisis de precios unitarios - APU, estudio de mercado, perfil de los futuros contratistas, diseños, análisis del sector, matriz de riesgos etc., que sirvan de soporte para la contratación.

Por otro lado, quien por su formación académica y desde su competencia eran los responsables de verificar costos unitarios de los materiales, calcular las cantidades, en general proyectar el presupuesto, controlar la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la ejecución contractual, no puede ser otra dependencia que la Secretaría de Infraestructura y Valorización; no cabe la menor duda que deba ser así, toda vez que las funciones del cargo desempeñado por el suscrito y mi formación profesional como abogado no genera de por sí la idoneidad en esas disciplinas técnicas propias de la ingeniería civil. Pero si es necesario resaltar que, no cabe duda, que, en desarrollo de la gestión precontractual del convenio, en la función encomendada como director del DACP, y de acuerdo a la competencia tanto legal como reglamentaria se cumplió a cabalidad por el suscrito.

Por tanto, en mi actuar como director del Departamento Administrativo de Contratación – DACP se vio enmarcado bajo convicción invencible de que el contratista dará cumplimiento al objeto del convenio en coherencia con el presupuesto, los diseños, análisis del sector y todas las condiciones técnicas que la Secretaría de infraestructura y sus profesionales plasmaron en el estudio previo y que posteriormente supervisarán en la ejecución del contrato.

(..) sin embarco reitero, me era humanamente imposible desplegar una gestión fiscal técnica sobre las una obra de infraestructura objeto del convenio por tres fortísimas razones i) por cuanto adolezco de esos conocimientos técnicos por mi perfil profesional, ii) porque la función de análisis y proyección presupuestal, cotizaciones de costos o precios, análisis de APU, estudio del sector, y en general control y vigilancia de la correcta ejecución del convenio correspondía a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA; y iii) porque para la fecha de suscripción del acta de inicio de la obra, o sea el 1 de diciembre del año 2020, el suscrito ya no se encontraba fungiendo como Director del DACP ()

Como puede evidenciarse de la simple lectura de la presunción, era física y funcionalmente imposible para el suscrito velar por la ejecución del mencionado convenio toda vez que ya no me encontraban vinculado como director del DACP; por lo tanto, encontrar alguna irregularidad jurídica en la ejecución del convenio solamente correspondería a un funcionario de la administración municipal con competencia para tal fin."

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Con su versión allegó certificación de la Subsecretaría de Talento Humano de la Alcaldía en la que se lee que estuvo vinculado entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 2020.

- **Germán Chamorro De La Rosa** (radicado 2023ER0014059 de 31-01-2023) (Archivo SIREF 67_20230131 prf-39274 version libre german chamorro)

El Alcalde de Pasto estructuró su versión libre así:

1. Tal como se enuncia en el auto 681 del 29 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República, por decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020 el suscrito, en su condición de alcalde de Pasto, efectuó una delegación en materia de contratación, tanto en los secretarios de despacho como en el director del Departamento Administrativo de Contratación de la alcaldía de Pasto.

El Control y vigilancia del cumplimiento del objeto y contenido obligatorio del convenio en mención se hizo a través de la secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal, en cabeza de su secretaria, persona idónea y con amplia experiencia en obras, quien además cuenta con personal idóneo para efectos de la verificación, control y vigilancia de la actividad contractual.

No hay que olvidar que las alcaldías no son unipersonales, sino que responden a una estructura que les permita responder las demandas sociales y el cumplimiento de los fines estatales, aunado al cumplimiento de las sentencias judiciales y los dictados de los órganos de control.

(..)

2. (...) Al evento en ningún momento y de manera alguno se descuidó por parte del suscrito alcalde el control y vigilancia del contrato en sus etapas precontractual y contractual, al punto que se designó como supervisora del convenio suscrito con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 de Pasto, a la misma secretaria de Infraestructura y Valorización, quien además por su perfil profesional y experiencia era persona idónea para cumplir con las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligatorio del convenio signado, además de ello, contaba con personal de apoyo también idóneo y que garantizaba un serio control a la ejecución de las cláusulas contractuales

En el entendido propuesto, para ningún efecto el suscrito en su condición de alcalde de Pasto, jamás inobservó los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, menos aún incurrió en algún tipo de conducta dolosa o culposa grave, ya que el convenio y su ejecución estuvo vigilado, monitoreado y seguido por la Secretaria de Infraestructura y Valorización, quien además contó con un equipo interdisciplinario que le permitió obrar con diligencia en el control, vigilancia y supervisión del convenio en su contenido sinalagmático contractual."

Seguidamente hizo referencia a los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal con ocasión de la visita al sitio de las obras del 31-03-2022 y concluyó.

"En suma, en ningún momento y de manera alguna se observa que el suscrito en su condición de alcalde ha obrado con dolo o culpa grave en el proceso de vigilancia y control del convenio solidario multicitado, ya que en todo momento se dispuso que la secretaria de Infraestructura y Valorización junto con todo el equipo de apoyo profesional y técnico disponible, hiciesen el control y vigilancia del contenido obligatorio del convenio prenotado y, según los integrantes de la secretaria no existe ningún detrimento patrimonial "

- **Nilsa Rocío Villota Rosero** (radicado 2023ER0049006 de 28-03-2023) (Archivo SIREF 77_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota)

La señora Villota, quien fungió como Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal y Supervisora del convenio 202751, en primer lugar reseñó los argumentos de este ente de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

control para vincularla al proceso, luego se refirió a los análisis de su informe fechado 26 de agosto de 2022 y dedujo:

"(...) todas las actividades contractuales fueron ejecutadas Y así, se determina igualmente del informe técnico realizado en el mes de enero del año 2023 elaborado por el Arq ANDRÉS DARÍO VELASCO CADENA, en su condición de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, con referencia de visita de obra del 30 de marzo de 2022 de la Contraloría General de la República, en que se prevé:

" EN EL PROCESO FISCAL PRF 80522-2021-39273 hace referencia la siguiente observación, "existen diferencias en las cantidades de los ítems 1.4., 1.5., 1.6 , 1.8., 2.4., 2.5 y 2.6. Pues se ejecutaran en menores unidades a los pactados por las partes en el Convenio solidario 20202751

Así mismo, el profesional de apoyo calculó (a favor) las cantidades de más de los ítems 1.1 , 1.9., 2, 2.1., 2.2 y 2.3 , producto de la operación concluyó que los faltantes de obra totalizan \$4 147.298,19 (\$3 770.271,08 costo directo + \$377.027,11 impuestos 10%)."

La Secretaria de Infraestructura y Valorización informe que es importante resaltar sobre el hallazgo encontrado las cantidades ejecutadas en los siguientes ítems son las siguientes.

1. En referencia al ítem 1.4 Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada, como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Volumen ejecutado 37 48 m3 cantidad referenciado en el documento técnico.

2. En referencia al ítem 1.5 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibro compactador, podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Volumen ejecutado 57.93 m3 cantidad referenciada en el documento técnico

3. En referencia al ítem 1.6 Pintura de tráfico Polideportivo incluye líneas de demarcación, podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son las reales a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Área ejecutada 360 m2 cantidades mayores.

El dinero restante se ejecutó en los ítems con cantidad referenciada en el documento técnico

4. En referencia al ítem 1.8 Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo de 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad

Peso ejecutada 489 kg cantidad referenciada en el documento técnico despiece de acero de refuerzo.

5. En referencia al ítem 2.4 Base granular podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Volumen ejecutado 57 93 m3 cantidad referenciada en el documento técnico

6 En referencia al ítem 2.5 Imprimación con MC - 70 podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522-2021-39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Área ejecutada 579 34 m2 cantidad referenciada en el documento técnico.

7. En referencia al ítem 2.6 Mezcla densa en caliente tipo MCD -19, incluye sello de juntas en pavimento flexible, podemos observar que las cantidades ejecutadas relacionas en el acta de 30 de marzo del 2022 son mayores a las que se relaciona en el documento PRF-80522- 2021- 39274 como se puede observar en documento anexo relacionado con el registro fotográfico relacionando el estado inicial y la actividad ejecutada como las dimensiones correspondientes a esta actividad.

Volumen ejecutado 28.97 cantidad referenciada en el documento técnico". (sic)

El documento técnico al que hace referencia es el suscrito por el Arquitecto Andrés Darío Velasco Cadena, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal fechado enero de 2023; documento que contiene registro fotográfico y de cantidades.

- **Robert Hernán Patiño Burbano** (radicado 2023ER0050250 de 28-03-2023) (Archivo SIREF 78_20230328 prf-39274 version libre robert patino)

El representante legal de la Asociación de Juntas de la Comuna 2 del Municipio de Pasto (contratista) aseguró que *"todas las actividades contractuales fueron ejecutadas. Y así, se determina igualmente del informe técnico realizado en el mes de enero del año 2023 elaborado por el Arq ANDRÉS DARÍO VELASCO CADENA, en su condición de Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, con referencia de visita de obra del 30 de marzo de 2022 de la Contraloría General de la República".*

A continuación, transcribió las conclusiones del informe técnico rendido por el Arquitecto Andrés Darío Velasco Cadena, Profesional Universitario de la Alcaldía de Pasto.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Objeto y finalidad de la responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por los órganos de control fiscal con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado (artículo 1 Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa porque califica la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Es patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender, desde la órbita de la gestión fiscal, a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación. También a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado o contribuido a la causación de un perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado desde la gestión fiscal o con ocasión de esta.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio pues su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por la gestión fiscal irregular de servidores públicos o particulares.

El carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal se dispuso en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, al siguiente tenor:

"Objeto de la responsabilidad fiscal La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad "

Seguidamente, el artículo 5 de la ley fiscal señala que la responsabilidad fiscal se integra por los siguientes elementos: a) un daño patrimonial al Estado, b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

8.2. Requisitos para imputar responsabilidad

Ha establecido la Ley 610 de 2000 en su artículo 48 que, para llegar a esta instancia procesal de imputación de responsabilidad fiscal, el funcionario competente deberá verificar la concurrencia de los siguientes aspectos:

(i) Estar demostrado objetivamente el daño o detrimento patrimonial al Estado. A diferencia del auto de apertura que exige que se haya establecido la existencia del daño patrimonial al Estado, en la imputación se requiere una constatación objetiva del elemento fundante de la responsabilidad fiscal y (ii) que existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, o, cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados

Además de lo ya señalado, el auto de imputación deberá tener los siguientes elementos de acuerdo con la citada normatividad:

- La identificación plena de los presuntos responsables.
- La identificación plena de la entidad afectada
- La identificación plena de la compañía aseguradora con el número de póliza y el valor asegurado.
- La indicación de las pruebas practicadas.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

- La valoración de las pruebas practicadas.
- La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta y el nexo causal.
- La determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.¹⁰

Identificada plenamente la entidad afectada y relacionadas las pruebas que válidamente obran en el proceso, corresponde a la Gerencia Colegiada analizar la existencia de cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal y la identificación de los vinculados al *sub lite*, valorando las pruebas practicadas

8.2.1. Demostración objetiva del daño patrimonial al Estado

Previo a detallar cómo con se causó un daño al patrimonio del Estado con el pago de la totalidad de las cantidades de obra objeto del Convenio Solidario 202751, el Despacho Plural ha de señalar que en materia de responsabilidad fiscal el daño constituye uno de sus elementos estructurales estableciéndose a partir de éste, la relación conducta-daño y el nexo de causalidad necesarios en el proceso. Según dispone el artículo 6 de la Ley 610, tal puede ser producido en forma dolosa o gravemente culposa en el ejercicio de la gestión fiscal por los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado.

Es por ello que, conforme instruyó la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996, el daño debe ser *cierto*, esto es, que esté probado, *anormal*, es decir, no derivado del uso o desgaste normal de los bienes, *cuantificable*, relativo a que se pueda establecer su real magnitud y *actual* lo que significa que no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en atención a la facultad dispuesta, entre otras normas, en el numeral 16 y los párrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el 13 de noviembre de 2020, el municipio de Pasto suscribió el Convenio Solidario No. 202751 con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 para aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la adecuación y el mejoramiento del cerramiento del Polideportivo Atahualpa de la Comuna 2 de esta ciudad.

El convenio se pactó por \$36 000.000 que correspondían al aporte del municipio y el plazo se fijó en 30 días calendario contados a partir del acta de inicio que se suscribió el 1º de diciembre de 2020.

Pese a que en primera instancia se pactó la ejecución de unas cantidades de los 13 ítems del proyecto, en el acta final se consignaron otras cantidades sin que se presentaran variaciones en el valor total del Convenio¹¹.

Tanto en la etapa pre procesal (indagación preliminar) como en la procesal se contó con apoyo de un profesional Ingeniero Civil adscrito a este órgano de control, quien presentó sendos informes técnicos en los que detalló la existencia de faltantes de obra en 7 de los ítems del convenio: 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6.

En el informe técnico radicado 2022IE0038597 de 27 de abril de 2022 presentado en la indagación preliminar, luego de la visita al sitio de ejecución de las obras realizada el 31 de marzo de 2022, el Ingeniero señaló respecto de los ítems señalados¹²:

¹⁰ Concepto Oficina Jurídica CGR de 12 de octubre de 2011, Radicado 80112EE78963.

¹¹ Ver archivo Excel "01. presupuesto_COMUNA 2-POL ATAHUALPA"

¹² Archivo SIREF 17_20220427 ip-39274 informe tecnico ing civil

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274***"1,4 Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano***

En el caso de este ítem no es posible validar en campo su ejecución, por cuanto se trata de material que fue retirado del lugar de las obras, por lo cual fue necesario verificar en los documentos allegados como soportes por parte del municipio de Pasto respecto a la ejecución del convenio, en donde no se encontró registro fotográfico donde se evidencie la ejecución de este ítem de forma específica, sin embargo en el informe del convenio solidario presentado por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 del municipio de Pasto se observó el pago de dos viajes de desalojo en la cuenta de cobro 02 del señor Mauricio Almeida, por lo cual se validó la ejecución de 14 m3 de este ítem (.).

1,5 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador.

Para este ítem se verifico las áreas donde presuntamente se instaló el material sobre el sendero de atletismo, sin embargo no es posible verificar en campo el espesor del material, por parte de la Alcaldía de Pasto se allegó registro fotográfico de la presunta ejecución del ítem, sin embargo como se observa en la Imagen 1, analizados los documentos de ejecución del contrato no se puede identificar el espesor instalado de dicho material, ni sus características y especificaciones técnicas (.)

Por lo anterior fue necesario verificar su ejecución en el informe del convenio solidario presentado por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 del municipio de Pasto, en el cual se observó la adquisición de 12 metros cúbicos de material de recebo en la cuenta de cobro 02 del señor Mauricio Almeida, por lo cual se validó la ejecución de 12 m3 de este ítem (...).

1,6 Pintura de tráfico polideportivo incluye líneas de demarcación

(.) En la visita fiscal se dimensionó en acompañamiento de los funcionarios de la alcaldía de Pasto, la cancha de microfútbol, una vez efectuados los cálculos de área se obtuvo que la cantidad realmente ejecutada de este ítem es de 360,27 m2 (...).

1,8 Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa

Este ítem no fue posible cotejar en campo su ejecución debido a que se encuentra embebido en el concreto, por lo cual se corrobora su ejecución acorde a los documentos allegados como soportes de la ejecución del convenio por parte de la Alcaldía de Pasto, así las cosas en el informe del convenio solidario presentado por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 del municipio de Pasto se observó la adquisición de acero en la factura de venta No.421 de MASLOG del 16 de Diciembre de 2020, así mismo en el Contrato de obra civil No.1, se pactó la instalación de 200 kg de acero de refuerzo, por lo anterior se validó la cantidad instalada que corresponde a 200 kilogramos (...).

2,4 Base granular

Con la inspección in-situ no es posible verificar el ítem, por lo cual se solicitó a la Alcaldía de Pasto los soportes que permitieran validar su ejecución, sin embargo, en los documentos allegados y los entregados por la abogada sustanciadora no fue posible corroborarlo debido a que no se observó el desarrollo de esta actividad, así también tampoco se puede establecer la diferencia que exista entre este ítem y el 1,6 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador del convenio 202022751

Respecto a la ejecución del presente ítem, no se encontró soportes de la adquisición de material, ensayos de calidad sobre el mismo y registro fotográfico que permitan validar su instalación en obra, por lo anteriormente señalado se determinó que este ítem no se ejecutó.

2,5 Imprimación con MC-70

En la inspección in-situ se procedió a dimensionar las cantidades realmente ejecutadas del ítem acorde a los lugares señalados por los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Pasto sobre el

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

sendero de atletismo, en donde presuntamente se ejecutaron las obras del convenio, con dicha información (.) se determinó que la cantidad realmente ejecutada fue 107,76 m2.

2,6 Mezcla densa en caliente tipo MDC-19, incluye sello de juntas en pavimento flexible.

En la inspección in-situ se procedió a dimensionar las cantidades realmente ejecutadas del ítem acorde a los lugares señalados por los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Pasto sobre el sendero de atletismo, teniendo en cuenta que el pago se efectúa en metros cúbicos se cuantifico el espesor en base a los soportes allegados de la ejecución del convenio, donde se observó en el informe del convenio solidario presentado por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 del municipio de Pasto que se adquirió el suministro e instalación de 7,3 m3 de este ítem."

Ahora, desde el inicio del proceso de responsabilidad fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Pasto presentó informe técnico de las cantidades ejecutadas en virtud del Convenio. Respecto de los ítems cuestionados se lee en el documento radicado 2022ER0144861 de 06-09-2022¹³:

Ítem 1,4 Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano

"OBSERVACIONES: Referente al ítem 1,4 Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano, se ejecuto en todas las estructuras para el cerramiento de fachada, como también la estructura de la pista perimetral donde se realizó movimientos de desalojo de material del escenario deportivo se puede observar en el registro fotográfico como también en el cuadro de cantidades anexo que las cantidades son mayores a las establecidas por el profesional de la contraloría".

Ítem 1,5 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador.

"OBSERVACIONES: Referente al ítem 1.5 Base em recebo común tipo afirmado, compactación con vibro compactador, en la estructura de la pista perimetral donde se realizo movimientos de desalojo de material del escenario deportivo se puede observar en el registro fotográfico como también en cuadro de cantidades anexo que las cantidades son mayores a las establecidas por el profesional de la contraloría".

Ítem 1,8 Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa.

"OBSERVACIONES: Referente al ítem 1,8 Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa, se ejecuta en todas las estructuras para el cerramiento de fachada del escenario deportivo se puede observar en el registro fotográfico como también en el cuadro de cantidades anexo"

Ítem 2,4 Base granular

"OBSERVACIONES: Referente al ítem 2,4 Base granular, se ejecuto en el área perimetral al escenario deportivo donde se verifico cantidades ejecutadas como se puede observar en el cuadro de cantidades anexo con un área 59,93 m3."

Ítem 2,5 Imprimación con MC-70

"OBSERVACIONES. Referente al ítem 2,5 Imprimación con MC-70, se ejecuto en el área perimetral al escenario deportivo donde se verifico cantidades ejecutadas como se puede observar en el cuadro de cantidades anexo con un área 579,34 m2."

Ítem 2,6 Mezcla densa en caliente tipo MDC-19, incluye sello de juntas en pavimento flexible.

¹³ Archivo SIREF 32_20220906 prf-39274 informe obras nilsa villota

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

"OBSERVACIONES Referente al ítem 2,6 Mezcla densa en caliente tipo MCD -19, incluye sello de juntas en pavimento flexible, se ejecuta en el área perimetral al escenario deportivo donde se verifico cantidades ejecutadas como se puede observar en el registro fotográfico del estado actual y observar en el anexo de cantidades con un total 28,97."

A las mismas conclusiones y medidas llega la administración municipal (profesional de apoyo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal) en el informe fechado enero de 2023 allegado con la versión libre de la presunta Villota Rosero¹⁴. Para clarificar, la SIVM dijo que del ítem 1.4 se ejecutaron 37.48 m³, del ítem 1.5 - 57.93 m³, del ítem 1.6 - 360 m² y del 1.8 - 489 kg.

Como puede verse, los informes tanto de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal (SIVM) como de este órgano de control, se basan en las mediciones tomadas en la visita llevada a cabo el 31 de marzo de 2022 para formular sus conclusiones, empero la diferencia obedece a la forma en la que se interpretan las mismas. Veamos ítem por ítem:

1. Ítem 1,4 retiro y disposición de material sobrante cargue a mano.

Según el acta final¹⁵, de este ítem se ejecutaron 30 metros cúbicos mientras que, tras la visita del 31 de marzo de 2022, la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto (a través de la Secretaria y su apoyo) informó que se ejecutaron 37.48 metros cúbicos¹⁶, suma en la que se incluye 31.90 metros lineales que mide el cerramiento de protección.

Pues bien, considera el Despacho Plural, así como lo dio a entender el Ingeniero Civil de la Gerencia en su informe, que no resulta lógico sumar diferentes unidades de medida, esto es, metros lineales a metros cúbicos, no obstante, así lo hizo la SIVM.

Ahora, dado que el registro fotográfico es exiguo y no permite evidenciar la ejecución del ítem, se procedió a valorar el informe de ejecución presentado por la Asociación contratista (radicado 2022ER0043014 de 23-03-2022); informe en el que se aportó la cuenta de cobro 02 suscrita por el señor Mauricio Almeida que relaciona, entre otros, 2 desalojos realizados el 14 de diciembre de 2020¹⁷.

Se lee en el informe técnico que de este ítem se valida la ejecución de 14 m³ y ello obedece a que se tiene en cuenta que en cada desalojo se evacuaron 7 m³ pues *"las volquetas comúnmente utilizadas son las de 7 m³, llamadas sencillas, estas generalmente poseen solo dos ejes y se pueden utilizar para transporte interno o externo de la obra"*¹⁸.

De manera que, si según el acta final del convenio 202751 del ítem 1.4 se reconocieron y pagaron 30 m³, la diferencia persiste y no se ha desvirtuado por los vinculados.

2. Ítem 1,5 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador.

En los informes técnicos 2022IE0038597 de 27-04-2022 y 2023IE0082412 de 15-08-2023 rendidos por el Ingeniero Civil de la CGR se indica que uno de los instrumentos usados para la toma de las medidas es el odómetro; instrumento que sirve para medir la distancia recorrida, es decir, el aparato registra medidas acumulativas.

¹⁴ Archivo SIREF 77_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota

¹⁵ Ver archivo Excel "01. presupuesto_COMUNA_2-POL.ATAHUALPA" libro "ACTA FINAL"

¹⁶ Informe allegado con la versión libre de la señora Nilsa Villota, archivo SIREF 77_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota

¹⁷ Ver página 14 archivo pdf "INFORME CONVENIO SOLIDARIO ATA HUALPA ADECUACION POLIDEPORTIVO"

¹⁸ Ver Supervisor-90 pdf (ccs.org.co) Consejo Colombiano de Seguridad.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Así entonces, mientras que el Ingeniero Civil de la Gerencia realiza la cuantificación de las medidas del ítem 1.5 (cuya unidad de medida es m³), teniendo en cuenta que se trata de medidas acumulativas, esto es, calculando la diferencia de punto a punto, por ejemplo, entre el punto 10,00 y el 15,40 hay 5,40 mts y los multiplica por el ancho del sendero perimetral (en diversos tramos) y por el espesor (0,11 mts), la SIVM calcula cantidades por cada punto y las va sumando, es decir, el punto 10,00 por el ancho (0,60 mts) y por el espesor del sendero para atletismo (0,11 mts), el punto 20,30 por el ancho (1,43 mts) y por el espesor y así sucesivamente por todo el tramo medido (81,30 mts lineales en total).

Aclarado aquello, para la Gerencia Colegiada, la metodología adoptada por la Secretaría Municipal no se atempera a lo constatado *in situ* además porque en la cuenta de cobro No 2 aportada por la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto, se relaciona la adquisición de 12 metros de recebo el 15 de diciembre de 2020¹⁹

Entonces, si en el acta final del convenio 202751, por el ítem 1.5 se reconocieron y pagaron 16,22 m³, la diferencia persiste y no se ha desvirtuado por los vinculados

3. Ítem 1,6 pintura de tráfico polideportivo Incluye líneas de demarcación.

Sobre la cantidad ejecutada de este ítem coinciden el apoyo técnico de la CGR y el de la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal. Señalan que, con base en las mediciones tomadas en la visita conjunta del 31 de marzo de 2022, lo ejecutado son 360,27 m², empero, dado que en el acta final del convenio²⁰ se reconocieron 432 m², la diferencia persiste y no ha sido desvirtuada.

4. Ítem 1,8 acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa.

Según el acta final del convenio, en el proyecto se instalaron 220 kilogramos de acero de refuerzo, cifra diferente a la visible en el informe técnico de enero de 2023 anexado por la Ingeniero Nilsa Villota, en la que la SIVM de Pasto refiere que se ejecutaron 489 kilogramos.

Por su parte, en las pruebas del proceso se encontró que en el informe de ejecución presentado por la Asociación obra la factura de venta No. 421 de 16 de diciembre de 2020 del establecimiento de comercio MASLOG²¹ en el que se evidencia la adquisición de una cantidad de acero y el contrato de obra civil No. 001 (de la Asociación)²² en el que se observa la contratación de 200 kilogramos de acero de refuerzo con el señor Edixon Apraez.

Visto aquello, tiene sentido la afirmación del informe técnico en la que se valida la ejecución de 200 kilogramos de este ítem y pese a la afirmación de la SIVM, no se desvirtúa el faltante.

¹⁹ Ver página 14 archivo pdf 'INFORME CONVENIO SOLIDARIO ATAHUALPA ADECUACION POLIDEPORTIVO'

²⁰ Ver archivo Excel "01 ACTA FINAL-POL ATAHUALPA"

²¹ Ver página 132 archivo pdf "20202751 Atahualpa" adquisición de acero de ½" y de 3

²² Sobre el documento hay que señalar que en la auditoría de la CGR se recaudó los soportes de ejecución del convenio. En los documentos visibles en los archivos pdf "20202751 Atahualpa" y "20202751 Atahualpa 2" se encuentra el contrato de obra civil No. 001 celebrado entre la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 y el señor Edixon Eladio Apraez Maigual por \$10 452.0000 para ejecutar 10 ítems con plazo hasta el 26-12-2020, en cambio en el informe allegado a la CGR por la Asociación (radicado 2022ER0043014 de 23-03-2022) se allegó el contrato de obra civil No. 001 celebrado con el mismo señor Apraez Maigual para ejecución de 16 ítems por \$9 909 600 con plazo hasta el 31-12-2020. En ambos documentos, la cantidad de kg de acero de refuerzo se pactó en 200

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

5. Ítem 2,4 base granular

En relación con el ítem base granular, manifiesta la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal que se ejecutó en la misma cantidad del ítem 1,5 (recebo), esto es, 57.93 m³, sin embargo, acierta el Ingeniero Civil de apoyo de la CGR al afirmar que, si esta se hubiese instalado en el mismo sendero para atletismo, debieron emplearse 12 m³ tal como se explicó en precedencia ya que esa es la suma que arrojan las medidas levantadas en la visita del 31 de marzo de 2022. Nuevamente erra la SIVM al interpretar las medidas pues no tiene en cuenta que el instrumento usado para tomarlas fue el odómetro que registra valores acumulativos (por lo que debe tenerse en cuenta tramo por tramo).

Ahora, en los soportes de ejecución recabados por la auditoría²³ se encontró la cuenta de cobro No.002-2020 presentada a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 por el señor Jhon Alberto Revelo Hidalgo por \$5.764.491 por *"suministro e instalación de base granular, imprimación mezcla densa en caliente pista atlética polideportivo Atahualpa"* sin datos de cantidades. En el mismo paquete documental se encuentra la cuenta de cobro No.003-2020 signada por el señor Revelo Hidalgo por \$4.118 020 para el mismo *"suministro e instalación de base granular, imprimación mezcla densa en caliente pista atlética polideportivo Atahualpa"*²⁴.

En la etapa pre procesal (indagación preliminar), la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto presentó el contrato de obra civil No. 002 por \$6.025.300 para que el citado señor Jhon Alberto Revelo ejecute a todo costo 35 m³ de base granular, 157 m² de imprimación con MC-70 y 7,3 m³ de mezcla densa en caliente tipo MDC 19 incluye sello de juntas en pavimento flexible.

Como puede verse, la disparidad en los documentos no genera convicción a la Colegiatura y dado que respecto de la ejecución del presente ítem no existen soportes aptos que permitan inferir la adquisición del material, ni ensayos de calidad sobre el mismo y/o registro fotográfico que permitan validar su instalación en obra, se confirma su no ejecución y la existencia de un daño patrimonial por faltante pues en el acta final del convenio se reconocieron 18 72 m³.

6. Ítem 2,5 imprimación con MC-70

En el informe técnico del Ingeniero Civil de apoyo de la CGR (radicado 2023IE0082412), luego de tabular las medidas tomadas en la pluricitada visita del 31 de marzo de 2022, concluyó que del este ítem se ejecutaron 107.76 m², en contraste, en el trámite procesal la SIVM afirma haber ejecutado 579.34 m²; suma diferente a la reconocida en el acta final del convenio 202751 de 124.80 m².

Al evaluar la metodología usada por la entidad contratante, reiteradamente se constata que no tuvo en cuenta las medidas acumulativas (distancias parciales) registradas con el odómetro, sino que se multiplicó las medidas de los tramos por el ancho del sendero en el respectivo tramo y se fueron juntando así: 10,00 mts por el ancho, 15,40 mts por el ancho y así continuamente hasta finalizar las medidas, desconociendo que, por ejemplo, entre los puntos señalados existen 5,40 mts.

Además, como se señaló, la discrepancia en los documentos aportados por la Asociación no genera convencimiento de su total ejecución, por tal razón, persiste el faltante detectado por este órgano de control.

²³ Archivo pdf "20202751 Atahualpa" página 137

²⁴ Ibidem página 166

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

7. Ítem 2,6 mezcla densa en caliente tipo MDC-19, incluye sello de juntas en pavimento flexible.

Finalmente, mientras que para la SIVM de este ítem se ejecutaron 28.97 m³ y en el acta final se reconoció la ejecución de 8.74 m³, para la Gerencia únicamente se ejecutaron 7.54 m³.

Nuevamente la diferencia radica en la forma de interpretar las medidas tomadas el 31 de marzo de 2022, olvidando la SIVM que el instrumento empleado (odómetro) registra medidas acumulativas debiendo cuantificar la diferencia entre tramo y tramo y no la medida completa de cada tramo.

Tampoco son prueba de ejecución completa los documentos aportados por la Asociación contratista pues se señaló que tales no son específicos ni coincidentes.

En síntesis, con las medidas tomadas en la visita especial del 31 de marzo de 2022²⁵, sobre las que no existe divergencia²⁶, este órgano de control y la entidad territorial, con el apoyo técnico de profesionales en la materia²⁷, establecieron la existencia de diferencias – respecto de las reconocidas en el acta final – en las cantidades ejecutadas de los ítems del Convenio 202751. La discrepancia, como se dijo en la mayoría de los ítems, es en la interpretación de las mediciones tomadas en sitio.

En este punto ha de considerarse que la Ley 610 de 2000 es el régimen legal especial que rige la responsabilidad fiscal en Colombia. En el artículo 25 señala que *“el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”* y en el 26 dispone que *“Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional”*.

El informe técnico rendido por el profesional de la Gerencia se decretó con fundamento en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011²⁸ el cual prevé, entre otras cosas, que los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización para demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

Por su parte, los artículos 226 y 232 del Código General del Proceso, aplicable al régimen fiscal por remisión autorizada por el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, disponen que la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, que no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho y que corresponde al Juez apreciar el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos.

Pues bien, semejando el medio de prueba autónomo denominado informe técnico con el dictamen pericial, ambos pretenden orientar al operador jurídico desde un conocimiento especializado, en hechos que interesen al proceso, para el *sub lite*, la determinación de la ejecución de la totalidad de los ítems reconocidos y pagados por la Alcaldía de Pasto a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 en virtud del convenio 202751 y más específicamente, de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6.

²⁵ Archivo SIREF 16_20220331 ip-39274 acta de visita especial

²⁶ De allí que no se haya llevado a cabo la visita especial decretada en el Auto 364 de 16-05-2023.

²⁷ Apoyo de la CGR Ingeniero Civil Jhonatan Ahumada y por la SIVM, Ingeniera Civil Nilsa Villota y Arquitecto Andrés Velasco

²⁸ Archivo SIREF 82_auto no 364 prf2021-39274

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Una vez valoradas las pruebas del plenario en conjunto (informes de supervisión²⁹, actas de visita³⁰, informes técnicos³¹), la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño encuentra demostrado objetivamente un daño patrimonial al Estado representado en unos faltantes de obra por la no ejecución de la totalidad de las cantidades de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6. del Convenio 202751.

Respecto a la cuantificación se tiene:

Si las diferencias faltantes se multiplican por los valores unitarios de los ítems arroja un total \$5.006.107,20, sin embargo, en el cálculo de los otros 6 ítems del Convenio 202751, el profesional de apoyo técnico determinó la ejecución de mayores cantidades que se tienen en cuenta a favor, razón por la que producto de la operación se obtiene un faltante de **\$4.156.544** (\$3.778.676,69 costo directo + \$377.867,67 impuestos 10%³²).

Tabulando sería:

	ÍTEM	Und	Valor Unitario	Cantidades ejecutadas según acta final	Total reconocido y pagado	Cantidades verificadas por CGR y SIVM	Total ejecutado	Diferencia entre lo pagado y ejecutado
1,1	Replanteo general (área menor 1000m2)	M2	\$ 946	432	\$ 408 672,00	499,93	\$ 472 933,78	-\$ 64 261,78
1,4	Retiro y disposición de material sobrante cargue a mano	M3	\$ 22 127	30	\$ 663 810,00	14,00	\$ 309 778,00	\$ 354.032,00
1,5	Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibrocompactador	M3	\$ 58 712	16,22	\$ 952 543,49	12,00	\$ 704 544,00	\$ 247 999,49
1,6	Pintura de tráfico polideportivo incluye líneas de demarcación	ML	\$ 26 900	432	\$ 11.620 800,00	360,27	\$ 9 691 263,00	\$ 1.929 537,00
1,8	Acero de refuerzo de resistencia 420 Mpa	KG	\$ 4.263	220	\$ 937 860,00	200,00	\$ 852 600,00	\$ 85.260,00
1,9	Cimentación tipo zapatas en concreto de resistencia 21 Mpa	M3	\$ 444 116	1,91	\$ 848 261,56	2,40	\$ 1 065 878,40	-\$ 217 616,84
2	Cimentación tipo viga de amarre, en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30X30 cm	M3	\$ 535 298	1,28	\$ 685 181,44	1,83	\$ 979 595,34	-\$ 294.413,90
2,1	Columna en concreto de resistencia 21 Mpa (3000 PSI), sección 30X30 cm	M3	\$ 732.255	0,15	\$ 109 838,25	0,48	\$ 351 482,40	-\$ 241.644,15
2,2	Cerramiento de protección e impacto en tubo estructural semipesado 2 1/2" @ 2 5mts, marco en ángulo de 1 1/2" *3/16, refuerzo en ángulo de 1/2"*3/16 y malla eslabonada cal 10, H= 2 0 m pintado con anticorrosivo y pintura esmalte	ML	\$ 264 508	31,75	\$ 8 397 120,61	31,90	\$ 8 437.805,20	-\$ 40.684,59

²⁹ Ver archivos pdf "20202751 Atahualpa" y "20202751 Atahualpa 2"

³⁰ Ver archivo pdf "12. Acta de visita in situ de la Contraloría realizada el 4 de mayo de 2021" "16_20220331 ip-39274 acta de visita especial"

Ver archivos pdf "17_20220427 ip-39274 informe tecnico ing civil" "32_20220906 prf-39274 informe obras nilsa villota" "89_20230815 prf-39274 informe tecnico ing civil" " 77_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota"

³² Porcentaje incluido en el presupuesto del convenio

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

	ÍTEM	Und	Valor Unitario	Cantidades ejecutadas según acta final	Total reconocido y pagado	Cantidades verificadas por CGR y SIVM	Total ejecutado	Diferencia entre lo pagado y ejecutado
2,3	Excavaciones varias sin clasificar a una profundidad > 2.0 m con entibado	M3	\$ 23 527	16,22	\$ 381 702,05	31,90	\$ 750.511,30	-\$ 368.809,25
2,4	Base granular	M3	\$ 82 459	18,72	\$ 1 543 632,48	0	\$ 0,00	\$ 1.543 632,48
2,5	Imprimación con MC-70	M2	\$ 2 865	124,8	\$ 357.552,00	107,76	\$ 308.732,40	\$ 48 819,60
2,6	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19, incluye sello de juntas en pavimento flexible	M3	\$ 666 243	8,74	\$ 5 820 298,85	7,54	\$ 5 023 472,22	\$ 796.826,63
							Subtotal	\$3 778 676,69
							Impuestos 10%	\$377 867,67
							TOTAL	\$4.156.544

Por lo tanto, el daño fiscal objetivamente demostrado se cuantifica en **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.156.544)**.

8.2.2 Análisis de la conducta de los presuntos responsables fiscales que causaron el daño patrimonial

Antes de hacer el análisis de la conducta de los servidores públicos y el contratista vinculado, habrá de establecerse que el segundo elemento de la responsabilidad fiscal concierne al actuar del gestor fiscal; actuar que puede ser activo mediante una acción que origine ese daño o, por el contrario, puede ser omisivo, esto es, abstenerse de observar un comportamiento reglado o que la ley exige para evitar el detrimento patrimonial.

Pero esas modalidades de conducta (alternativas y/o concurrentes) deben revestirse de un grado de culpabilidad que puede ser el dolo o la culpa grave pues así lo determinó primeramente la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2002 y luego el legislador en la Ley 1474 de 2011.

Ahora, en relación con las nociones conceptuales de dolo y culpa grave que deben tenerse en cuenta en el proceso de responsabilidad fiscal, el concepto 2014EE0173363 de 24 de octubre de 2014 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República puntualizó³³:

"Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño". De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores incurre en culpa grave aquel que ha " obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves. ." (Derecho civil, parte 11. Vol. II, pág. 110)9 y agregan que "... reside esencialmente en un error, poruña

³³ Criterio traído a colación en los conceptos CGR-OJ-0056-2017, CGR-OJ-0023-2021, entre otros

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necesidad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaudy Tune, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictualy Contractual, Tomo I, Volumen 11, pág 384)

Y para definir el dolo, ha enseñado la misma Corporación que por éste debe entenderse "aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio. Así pues, dentro de los aspectos integrantes del dolo, nuestra doctrina ha mencionado que "deben estar presentes dos aspectos fundamentales, uno de carácter intelectual o cognoscitivo y otro de naturaleza volitiva; o en palabras más elementales, para que una persona se le pueda imputar un hecho a título de dolo es necesario que sepa algo y quiera algo; que es lo que debe saber y que debe querer...", de donde los dos aspectos que resultan fundamentales, pues el volitivo es el querer la conducta dañina y el cognitivo le entrega al autor aquellos elementos necesarios para desarrollar la conducta de manera tal que logre u obtenga el fin dañino deseado" (..) "

Otro criterio normativo se encuentra en el artículo 63 del Código Civil según el cual: *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (.) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro "*

Bajo el anterior marco, procede la Gerencia Colegiada a determinar si en el caso concreto, la conducta de los investigados dio lugar a la producción del daño patrimonial causado a los intereses estatales del Municipio de Pasto.

- **ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO**, identificado con C.C. No. 98.383.192 representante legal de la Junta de Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 NIT 901032544-0³⁴, ejecutor del convenio solidario 202751 de 13 de noviembre de 2020.

Esta instancia abordará el análisis de la conducta del señor Patiño Burbano en razón a la conexidad entre el actuar de la persona natural respecto de la persona jurídica (Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto) y el hecho de requerirse de la intervención humana para la materialización del daño.

El convenio solidario 202751 de 13 de noviembre de 2020 entre el Municipio de Pasto y la Junta de Acción Comunal del Barrio El Tejar se celebró en virtud de la facultad dispuesta, entre otras normas, en el numeral 16 y los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 (modificatorio del artículo 3 de la Ley 136 de 1994). Así lo dispone la norma:

"16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
(...)

Parágrafo 3o CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

³⁴ Inscrito como tal mediante Resolución No. 0001 de 2016 de la Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal de Pasto.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes."

De manera que, con el convenio solidario se propende por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades y es una herramienta de contratación que está encaminada a la satisfacción del interés público.

Sin duda, por tratarse de contratos estatales se encuentran sujetos al estatuto general de la administración pública contenido en la Ley 80 de 1993³⁵ y en las demás normas concordantes.

El inciso 2º del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Seguidamente, el artículo 5 impone a los contratistas: *"2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse."*

Sobre la responsabilidad regulada en el artículo 26 del mismo estatuto contractual se ha pronunciado la jurisprudencia de la que se destaca la sentencia de 3 de diciembre de 2007 de la Sección Tercera del Consejo de Estado (radicado 27.415) en la que ilustró:

"(...) este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad (...)"

Asimismo resulta importante referir que en sentencia C-840 de 2001, al analizar la exequibilidad de la expresión *"con ocasión de esta"* contenida en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la Corte Constitucional consideró:

"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales." (Negritas fuera del texto original)

Reseñado lo anterior habrá de referirse que en la cláusula primera del Convenio Solidario 202751 se pactó que la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 asumiría la mano de obra no calificada, transporte de material, imprevistos y aseo general durante la

³⁵ Concepto C-972 de 2022 Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Artículo 141 de la Ley 136 de 1994.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

ejecución de la obra “*adecuación y mejoramiento cerramiento Polideportivo Atahualpa de la Comuna 2 del Municipio de Pasto*” y que el municipio aportaría la totalidad del dinero (\$36.000.000) para el total desarrollo de los ítems determinados por la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal (SIVM).

Dado el objeto del convenio y las obligaciones inherentes al mismo, al representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 le comportaba una relación de conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal, ya que como contratista se obligó a ejecutar las actividades del objeto convenido como colaborador con la administración, por tanto, al no cumplir con la totalidad de las cantidades, con su omisión contribuyó a la causación del daño pues no se obtuvo cabal ejecución del convenio por los faltantes detectados en los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6.

Con la celebración del convenio solidario, el señor Patiño Burbano quedó revestido de la titularidad para gestionar la debida ejecución de la totalidad de los ítems del proyecto concebido para beneficio de la comunidad del Barrio Atahualpa y de la Comuna 2, sin embargo, con su conducta omisiva, negligente y descuidada en el total acatamiento de las obligaciones convencionales se materializó un daño fiscal razón por la que será llamado a responder en el presente debate fiscal a título de culpa grave.

Encontró probado la Colegiatura que el señor Robert Hernán Patiño Burbano, en calidad de representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto, no ejecutó la totalidad de los metros a los que se obligó de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6 del convenio 202751 (desvirtuándose la afirmación de su versión según la cual “*todas las actividades contractuales fueron ejecutadas*”) y pese a ello recibió el pago total por los ítems que cumplió parcialmente (ver comprobantes de egreso Nos. 2020014901 de 31 de diciembre de 2020 y 221000421 de 10 de febrero de 2021 como los certificados de cumplimiento (formato certificación pago de cuentas³⁶) expedido el último día de 2020 por la Ingeniera Nilsa Villota Rosero, supervisora del convenio y Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal³⁷).

Para finalizar, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, en los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de hechos irregulares en la contratación, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista y con las demás personas que concurran al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial. La norma permite predicar una responsabilidad solidaria del señor Patiño Burbano con los otros vinculados como pasa a verse

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, identificada C.C. No. 34.317.940, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto y supervisora de la ejecución del convenio solidario 202751 según la cláusula décima tercera.

Se lee en la cláusula décima tercera que, para todos los efectos técnicos, la supervisión de la ejecución y avance del convenio la realizara a través de la Secretaria de Infraestructura y Valorización o a quien se designe por escrito³⁸.

Pues bien, según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren de conocimientos especializados.

³⁶ Ver página 141 y siguientes del archivo pdf “20202751 Atahualpa”

³⁷ Cláusula décima tercera del convenio 202751

³⁸ Nombrada en el cargo el 1º de enero de 2020, Decreto 0015 de 2020.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

En el artículo siguiente de la norma en cita se desarrollan las facultades y deberes de los supervisores, así:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
(...)”

Y retornando al estatuto contractual (Ley 80 de 1993 artículo 26), en desarrollo del principio de responsabilidad la norma asigna a los servidores públicos – calidad que ostentaba la señora Villota Rosero – entre otras, las siguientes obligaciones:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(...)”

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Contrastando el deber ser plasmado en la norma y en el pacto convencional con las pruebas del plenario respecto del actuar de la Ingeniera Nilsa Rocío Villota, éstas permiten evidenciar que dentro del convenio solidario 202751 suscribió el acta final fechada 30 de diciembre de 2020 manifestando que *“la asociación de Juntas de Acción Comunal de la comuna 2 del municipio de Pasto ha cumplido con lo pactado y autoriza que el Municipio reciba a satisfacción el proyecto”*³⁹, al día siguiente emitió el formato de pago de cuentas⁴⁰ por la totalidad del aporte municipal (\$36.000.000) y con ello se procedió a suscribir el acta de liquidación bilateral⁴¹ sin observaciones u objeciones respecto de las obligaciones del acuerdo. El pago a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto por la ejecución del Convenio solidario 202751 acaeció en dos pagos: uno el 15 de enero y otro el 11 de febrero de 2021⁴². A no dudarlo, la erogación se viabilizó por las certificaciones de la entonces Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal.

³⁹ Ver página 124 del archivo pdf “20202751 Atahualpa”

⁴⁰ Ver página 141 y siguientes del archivo pdf “20202751 Atahualpa”

⁴¹ Ver archivo SIREF 15_20220408 ip-39274 informacion alcaldía según acta visita

⁴² Ver archivo pdf “1 EGRESO 2020014901” y “2. EGRESO 2021000421”

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Demostró esta autoridad fiscal que no resultó cierta la ejecución de todas las actividades contractuales como lo manifestó en su versión libre⁴³, en la que recordó que con su oficio radicado 2022ER0144861 cuantificó de más los ítems del convenio⁴⁴; cantidades que repitió haber ejecutado en el informe arrojado con su versión libre⁴⁵ y en el memorial firmado por su apoderada de confianza⁴⁶.

Insiste el Despacho, así como lo hizo en el capítulo 8.2.1. de este proveído que, el instrumento usado para la toma de las medidas el 31 de marzo de 2022 fue el odómetro el cual registra medidas acumulativas; herramienta seguramente no desconocida por la señora Villota Rosero quien tiene formación profesional en Ingeniería Civil, es decir, resulta que la forma de tomar las medidas de un odómetro es una especie de *baremo* o conocimiento estándar de los expertos de la Ingeniería Civil y áreas afines, de allí no tiene asidero pretender persuadir a este ente de control en que existió una mayor ejecución de los ítems 1.5, 2.4, 2.5 y 2.6, así como tampoco resulta de recibo la acumulación de diferentes unidades de medida en el ítem 1.4 (metros lineales a m³) ni la falta de correspondencia⁴⁷ de las medidas en campo tomadas de los ítems 1.6 y 1.8.

Al indagar al profesional de apoyo a la supervisión de la SIVM por ¿Cómo puede explicarse técnicamente la existencia del faltante?, el Arquitecto respondió⁴⁸:

"Ítem 1.4 retiro y disposición de material sobrante cargue a mano, unidad de medida m³, la cantidad contemplada por el apoyo a la supervisión es mayor, está en 37 48 m³ como se refleja en el documento técnico en el cual se incluyen las cantidades de acuerdo a su longitud, ancho y profundidad de las diferentes zonas donde se realizó la ejecución de este ítem, como se observa en el registro fotográfico del informe. Se realizó el movimiento de tierra en todo el perímetro de la pista, en la foto se puede ver, lo mismo que se puede ver en el acceso al escenario deportivo para la implantación del cerramiento. Ítem 1.5 Base en recebo común tipo afirmado, compactación con vibro compactador, unidad de medida cúbico. Según el apoyo a la supervisión en el informe donde se anexa el documento técnico se evidencia la ejecución de más metros cúbicos en las actividades que se contemplaron, 57 93 m³. La ejecución del ítem se dio en la pista perimetral de atletismo y en el área de acceso del cerramiento de protección, tal como se observa en el registro fotográfico. Ítem 1.6 pintura de tráfico polideportivo incluye líneas de demarcación, el área si corresponde a lo que señala la Contraloría, área ejecutada 360 m² inferior a lo contratado pero se hizo mayores cantidades de obras en los demás ítems y por eso se compensa el faltante. Ítem 1.8 acero de refuerzo resistencia 420 mpa, en el informe de enero de 2023 se anexa el despiece donde se utilizó acero de refuerzo en los diferentes elementos estructurales y se puede evidenciar que la cantidad ejecutada es de 489 kg. Los elementos utilizados se pueden evidenciar en el registro fotográfico. Ítem 2.4, el área donde se utilizó son las de la pista de trote o de atletismo lo cual se cubican por una altura que se referencia en el informe de enero de 2023 que es 53 93 m³ de base granular. Ítem 2.5 imprimación con MC 70 reflejada en unidad de medida m², como se refleja en el acta del informe técnico la sumatoria de los diferentes tramos con diferentes longitudes y anchos es de 579.747 m², ejecución en la pista de trote. Ítem 2.6 mezcla densa en caliente, unidad de medida m³, relacionado el área de imprimación de las diferentes áreas con el espesor de la capa de la mezcla densa, es el resultante del valor de 28 97 m³; cantidades que aparecen en el informe técnico de enero de 2023."

Como puede verse, el profesional revalidó la ejecución de cantidades de más en los ítems reprochados fiscalmente por esta instancia, no obstante, para calcular los ítems 1.5, 2.4, 2.5 y

⁴³ Ver archivo SIREF 77_20230328 prf-39274 version libre nilsa villota

⁴⁴ Tomando como referencia las mediciones levantadas en la visita conjunta (CGR y SIVM) realizada el 31 de marzo de 2022.

⁴⁵ Informe rendido en enero de 2023 por el Arquitecto Andrés Darío Velasco, profesional de la SIVM

⁴⁶ Ver archivo SIREF 80_20230330 prf-39274 solicitud apoderada nilsa villota

⁴⁷ Con las medidas reconocidas en el acta final del convenio, ver archivo Excel "01 ACTA FINAL-POL ATAHUALPA"

⁴⁸ Ver archivo SIREF 87_20230620 prf-39274 testimonio andres velasco

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

2.6 debió multiplicarse las distancias acumuladas tomadas en el sendero de atletismo, ejemplificando: entre los 10,00 mts y los 15,40 mts hay una diferencia de 5,40 mts; esta diferencia es la que debe multiplicarse (por efecto de que se tratan de metros cúbicos) por el ancho del sendero y por el espesor en el respectivo tramo y no como erróneamente computó la Secretaría de Infraestructura (y su apoyo): 10,00 mts por el ancho y el espesor, 15,40 mts por el ancho y el espesor y así continuamente hasta finalizar las medidas. Claro, con esta última inventiva, las mediciones se disparan y no son coherentes con las existentes *in situ*.

Ahora, llama la atención de este órgano de control que ninguna de las medidas reconocidas en el acta final del convenio resulta coincidentes con las informadas por la Ingeniera tanto en la indagación preliminar como en el proceso de responsabilidad fiscal, condición que denota desorden en su labor de seguimiento al cumplimiento obligacional por parte de la Asociación contratista.

Así las cosas, la Gerencia Departamental constata el actuar negligente de la supervisora del convenio, ya que refrendó en la certificación para pago de cuentas, en el acta final y en la liquidación que los ítems contratados se ejecutaron y recibieron en la cantidad pactada, no obstante, las mediciones arrojaron menores cantidades ejecutadas. Esa es razón suficiente para endilgarle una culpa grave; título de imputación derivado del literal c) del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011:

“c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas”

Para finalizar, teniendo en cuenta lo estipulado en el citado artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 regulatorio de la solidaridad en el resarcimiento del daño, resulta indiscutible que la señora Nilsa Rocío Villota Rosero concurrió determinativamente al hecho dañoso y por ello será llamada a responder solidariamente con quien fungió como contratista ejecutor conforme al postulado legal.

- **VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**, identificado con C.C. No. 12.970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023, posesionado en el cargo desde el 1º de enero de 2020.

En la apertura de la presente investigación fiscal se orientó el llamado del señor Alcalde de Pasto bajo la hipótesis de omisión en el control y vigilancia de la actividad contractual.

En aquella oportunidad se dijo que mediante Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020⁴⁹, el señor Alcalde delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación la facultad adelantar, adjudicar y celebrar en nombre del Municipio de Pasto, pero que tal delegación no le exoneraba de responsabilidad conforme impone el artículo 12 de la Ley 80 de 1993

No obstante, tal como lo refirió en su versión libre escrita⁵⁰, la vigilancia y el control de la ejecución del objeto del convenio solidario 202751 la encargó a la Secretaría de Infraestructura

⁴⁹ Archivo SIREF 21_20220525 ip-39274 respuesta alcaldia de pasto

⁵⁰ Ver archivo SIREF 67_20230131 prf-39274 version libre german chamorro

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

y Valorización según se pactó en las cláusulas tercera⁵¹ y décima tercera; Secretaría de la que era titular para la fecha de los hechos la Ingeniera Civil Nilsa Rocío Villota Rosero.

Tras la firma del convenio por el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, en adelante, todos los documentos convencionales (actas e informes) que originan la erogación se suscriben por la Ingeniera Villota Rosero en calidad de supervisora del convenio solidario.

Verifica la Colegiada que el señor Alcalde de Pasto Chamorro De La Rosa no suscribió ningún documento del convenio debido a la delegación de la facultad de celebrar contratos en el Departamento Administrativo de Contratación Pública y la asignación de la supervisión en la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal. Tampoco obra prueba de su participación por otros medios en el daño causado al erario objeto del *sub examine*.

Ciertamente como lo señaló en su versión, la Corte Constitucional en sentencia T-1143 de 2003 discernió *"La Administración local en Colombia no es unipersonal, por el contrario, está constituida por un andamiaje institucional que la soporta y asesora en los diversos ámbitos decisionales y de ejecución que están a su cargo. Lo anterior con el fin de que el representante legal del ente territorial –en este caso el alcalde– organice, ejecute y vigile de la manera más óptima la gestión de su municipio."*

Bajo tal premisa jurisprudencial, concuerda la Colegiada con el versionado Germán Chamorro De La Rosa en que el control de la ejecución del convenio 202751 se encomendó a la Ingeniera Villota Rosero *"quien por su perfil profesional y experiencia era persona idónea para cumplir con las labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del objeto y obligacional del convenio"*.

Aunado a ello, los faltantes en los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6 no resultan perceptibles por quien no tiene conocimiento en la materia, de allí que, quien debió advertirlos para evitar pagos no correspondientes era quien fungía como supervisora del convenio, esto es, la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal.

En suma, al evaluar la conducta del señor alcalde Vicente Germán Chamorro De La Rosa en relación con el daño causado al patrimonio del Municipio de Pasto por los faltantes en los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6 del convenio solidario 202751, encuentra la Gerencia Colegiada que él no participó en su producción ni obró con dolo ni con culpa grave por omisión de sus deberes funcionales, lo que de contera desvirtúa uno de los elementos para endilgar responsabilidad fiscal, razón por la que respecto del citado se ordenará el archivo del proceso.

- **RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 12.748.447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, posesionado en el cargo desde el 1º de enero de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020⁵².

Según informó en su versión libre escrita (radicado 2023ER0013052 de 31-01-2023) y anexó prueba de ello, su vinculación como Director del Departamento Administrativo de Contratación Municipal fue hasta el 30 de noviembre de 2020; sin embargo, en virtud de la delegación efectuada con el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020, con fecha 13 de noviembre de 2020 suscribió el convenio solidario 202751 con la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto.

⁵¹ "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (.) 2.-) Supervisar y velar por la ejecución del objeto del convenio a través de la Secretaría de Infraestructura y Valorización"

⁵² Ver archivo SIREF 64_20230130 prf-39274 version libre rhonny anexo

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

Las pruebas del proceso permiten concluir que ese fue el único acto en el que participó el señor Miranda Martínez y tal como se explicó *ut supra* (capítulo 8.2.1.), no fue con la suscripción del contrato que se causó el daño patrimonial, sino que se configuró en la ejecución del convenio solidario (que terminó el 30 de diciembre de 2020) cuando él ya se había desvinculado de la administración municipal.

De esta manera, la Colegiada establece que el señor Rhonny Halstong no participó la producción del daño, razón suficiente para que respecto del citado proceda el archivo del proceso.

8.2.3. El nexos causal entre el daño y la conducta

Finalmente, el último de los tres elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal es la relación causa y efecto entre el daño y la conducta. Este nexos cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal (o de quien actúe con ocasión de la gestión fiscal).

En el presente asunto tenemos que es evidente la existencia del daño pues existe un pago con recursos del Sistema General de Participaciones⁵³ de la totalidad del valor fijado como aporte del Municipio de Pasto en el convenio solidario 202751 por unas cantidades de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6 que no fueron ejecutadas en su totalidad por Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 de Pasto representada legalmente por el señor Robert Hernán Patiño Burbano. La consolidación de tal daño aconteció, indudablemente, porque la supervisora del convenio Ingeniera Nilsa Rocío Villota Torres, Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto refrendó en la certificación para pago de cuentas, en el acta final y en la de liquidación, que los ítems contratados se ejecutaron y recibieron en la cantidad pactada, no obstante, las mediciones arrojaron menores cantidades ejecutadas.

En consecuencia, encuentra la Gerencia Colegiada establecida la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.156.544) como resultado directo de la conducta gravemente culposa de los señores ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO y NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO.

En el proceso bajo estudio se ha demostrado que fue la conducta de los prenombrados la que dio lugar al daño fiscal sin que se cuente con prueba que permita inferir la existencia de una eximente de responsabilidad fiscal que produzca la ruptura del nexos causal para alguno de los aquí imputados.

8.3. Del archivo parcial del proceso

Explicó el Despacho Plural en precedencia que, respecto de los vinculados VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA y RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ, no puede fundarse un reproche de responsabilidad fiscal por la conducta por ellos desplegada ya que la causa del daño obedece a los faltantes en la ejecución de los ítems 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 2.4, 2.5 y 2.6 del convenio solidario 202751; etapa contractual en la que no participaron.

Además, en el proceso se estableció que los precitados no obraron con dolo o con culpa grave, por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, ordenará

⁵³ Ver página 2 archivo pdf "2. PROCESO CD - 2020-741"

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

el archivo del proceso respecto del señor Alcalde de Pasto y el entonces Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Eso sí, tal como estipula el artículo 17 de la misma ley fiscal, *“cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.”*

IX. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 preceptúa que *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”*

Conforme a tal postulado, en la providencia de apertura del proceso se vinculó a SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la póliza seguro de cumplimiento en entidad estatal No. 41-44-101236336 expedida el 26 de noviembre de 2020 y vigente entre el 13 de noviembre de 2020 y el 13 de diciembre de 2023 para asegurar *“EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN EL CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE PASTO, PARA LA ADECUACION Y MEJORAMIENTO CERRAMIENTO POLIDEPORTIVO ATAHUALPA DE LA COMUNA 2 DEL MUNICIPIO DE PASTO, VIGENCIA 2020, SEGUN EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACION, DEL MUNICIPIO DE PASTO, CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Y SIGUIENTES.”* Amparo cumplimiento del contrato por \$3.600.000⁵⁴.

Así entonces, cuando el legislador dispuso que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actuó en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante en el *sub examine* está determinada por el riesgo amparado, cual es la afectación del patrimonio público (interés general) causada por el incumplimiento parcial de las obligaciones del convenio solidario 202751 (faltantes de obra), de manera que se dispondrá mantener la vinculación al proceso de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la expedición de la póliza seguro de cumplimiento entidad estatal referenciada líneas arriba.

A *contrario sensu* y como quiera que se ordenará el archivo del proceso en favor de VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, cuya gestión, para la fecha de los hechos, estuvo amparada por la póliza manejo global entidades oficiales No. 20-27-2230 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002 184-6⁵⁵ pues la decisión final también cobijará a la compañía aseguradora vinculada en calidad de garante de la gestión fiscal del señor Chamorro De La Rosa.

⁵⁴ Ver archivo SIREF 50_20221006 prf-39274 respuesta seguros del estado anexos

⁵⁵ Vigente entre el 13-05-2020 y el 22-01-2021.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

X. INSTANCIA

Dispone el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en la decisión de imputación de responsabilidad fiscal sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

Teniendo en cuenta que el daño patrimonial ocasionado a los intereses estatales asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.156.544) y que obra en el plenario la certificación de la menor cuantía para contratar en la vigencia fiscal 2020 de la entidad territorial (entre \$74.613.256 y 746.132.550)⁵⁶, dado que el monto del daño no supera tal suma el trámite que se le reconoce a la presente actuación fiscal será el de **única instancia**.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: INSTANCIA. Reconocer que la presente acción fiscal de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, es de **ÚNICA INSTANCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274 MUNICIPIO DE PASTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia en favor de:

- **VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**, identificado con C.C. No. 12.970.753, Alcalde Municipal de Pasto para el periodo 2020-2023.
- **RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 12.748.447, Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, suscriptor del convenio 202751 de 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6 por la expedición de la póliza de manejo global entidades oficiales No. 20-27-2230 expedida el 21 de mayo de 2020 con vigencia del 13-05-2020 a 22-01-2021.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra la decisión de archivo (artículos 2 y 3) no proceden recursos

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con el fin de que se surta el **GRADO DE CONSULTA** de la decisión de archivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, trasládese el PRF-80522-2021-39274 a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF (CUN AC-80522-2021-32961) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

⁵⁶ Ver archivo pdf "16. Certificación menor cuantía Municipio de Pasto 2020"

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274

SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo en favor de los señores VICENTE GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA y RHONNY HALSTONG MIRANDA MARTÍNEZ o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL a título **DE CULPA GRAVE** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de Única Instancia PRF-80522-2021-39274 que se adelanta con ocasión del daño causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Pasto por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.156.544) en contra de:

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, identificada C.C No. 34.317.940, en condición de Secretaria de Infraestructura y Valorización Municipal de Pasto supervisora de la ejecución del convenio solidario 202751 según la cláusula décima tercera.
- **ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO**, identificado con C.C. No. 98 383.192 representante legal de la Junta de Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 2 NIT 901032544-0, ejecutor del convenio solidario 202751 de 13 de noviembre de 2020.

OCTAVO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT 860.009.578-6 por la expedición de la póliza No. No. 41-44-101236336 de cumplimiento del convenio 202751 expedida el 26 de noviembre de 2020 y vigente entre el 13 de noviembre de 2020 y el 13 de diciembre de 2023.

NOVENO: Una vez se haya surtido el trámite del grado de consulta dispuesto en el artículo quinto, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a:

- **NILSA ROCÍO VILLOTA ROSERO**, a través de su apoderada de confianza Ruth Amalfy Ramírez Muñoz quien autorizó las notificaciones personales en los correos electrónicos r.abogadosconsultoresyasesores@gmail.com, ruka307@hotmail.com y ruthamalfi@ruthamalfi.com⁵⁷
- **ROBERT HERNÁN PATIÑO BURBANO**, en la Calle 22 No. 16-44 Avenida Colombia de Pasto.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, enviando la citación para notificación a los correos electrónicos contactenos@segurosdelestado.com y juridico@segurosdelestado.com.

DÉCIMO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal de que trata el artículo tercero, córrase traslado a los imputados fiscales, sus defensores y/o apoderados y al tercero civilmente responsable para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presenten sus argumentos de defensa frente a la imputación efectuada y/o soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

El escrito deberá ser radicado en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño ubicada en

⁵⁷ Radicado 2023ER0010610

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO PARCIAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80522-2021-39274**

la Calle 18 A No. 25 – 64 Pasaje Corazón de Jesús de la ciudad de Pasto o en la dirección electrónica responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo yolanda.jurado@contraloria.gov.co.

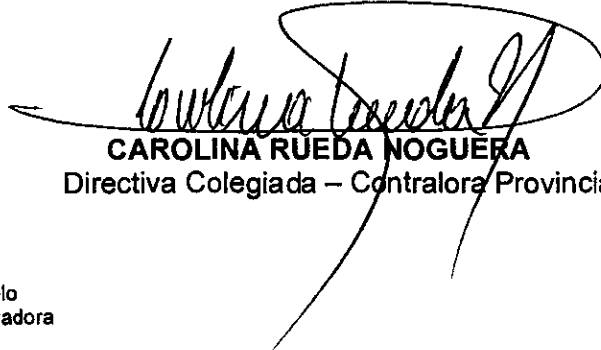
Durante el término de traslado los imputados, sus defensores y el garante podrán solicitar el expediente conformado para el proceso de responsabilidad fiscal.

DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO FERNANDO NARVAEZ⁵⁸
Directivo Colegiado – Gerente Departamental



CAROLINA RUEDA NOGUERA
Directiva Colegiada – Contralora Provincial

Proyectó Elizabeth Jurado Melo
Profesional Sustanciadora

Revisó. Ximena Patricia Hidalgo Pasaje
Coordinadora de Gestión (E)
(30/11/2023)

El presente auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Colegiada realizada el 30 de noviembre de 2023, como consta en Acta No.043.

⁵⁸ Mediante Auto No 012 de 14-11-2023, el señor Gerente Departamental avocó conocimiento de los asuntos cuya ponencia correspondía a la doctora Adriana Patricia López Ricaurte